

RESOLUCIÓN No. 11 DE 2019
(22 de agosto de 2019)

Por la cual se establece las tarifas de apoyo a gastos de viaje de 2019 para el Convenio de Asociación No. 197 de 2019 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
UNIVERSIDADES -ASCUN-

En uso de sus atribuciones estatutarias, en especial la que le confieren los literales a) y k) del artículo 15 del Estatuto General de la Asociación, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN- celebró el Convenio de Asociación No. 197 de 2019 con el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para la implementación del modelo educativo flexible PACES alfabetización CLEI 1, en las entidades territoriales certificadas priorizadas por el MEN, para la atención de población joven, adultos y mayor vulnerable, y víctima del conflicto armado"*

Que, en el marco del Convenio, se aprobó un presupuesto que prevé entre otros gastos, los recursos para atender honorarios, gastos de representación, gastos de transporte, hospedaje y alimentación, para la debida ejecución del Convenio.

Que es conveniente establecer las tarifas de los gastos de viaje de acuerdo a las asignaciones por concepto de honorarios de las personas que realizan distintas actividades conforme a los contratos de prestación de servicios suscritos para la ejecución del Convenio de Asociación No. 197 de 2019.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la tarifa de apoyo de las personas que van a prestar servicios y para los profesionales que desarrollan actividades en las diferentes regiones del país.

PARAGRAFO 1: La tabla de apoyo para gastos que se establece a continuación corresponde al valor asignado para cubrir los gastos diarios de alojamiento y alimentación. Los gastos se pagan por noche pernotada.

BASE DE LIQUIDACIÓN (Prestación de Servicios)	Ciudad Capital
Todo el equipo	\$ 220.000

PARAGRAFO 2: Como apoyo para los desplazamientos entre aeropuerto-hotel-aeropuerto o desplazamientos terrestres intermunicipales, por fuera de Bogotá, se destinará un auxilio de CIENTO VEINTE MIL PESOS m/cte. (\$120.000). En caso de que se incurra en gastos adicionales por concepto de transporte, estos se legalizarán mediante factura o cuenta de cobro.

PARAGRAFO 3: Cuando el viaje termine antes del tiempo previsto o no se realice, los contratistas deberán reintegrar los gastos de viaje o su proporción, a la cuenta bancaria establecida por Ascún.

PARAGRAFO 4: Cuando el viaje no requiera pernoctar se reconocerá el 50% del valor que corresponda según la tabla de gastos establecida.

PARAGRAFO 5: En caso que el evento académico o reunión incluya alojamiento y alimentación, solo se reconocerá el auxilio de transporte a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando fuere necesario el traslado de los contratistas por vía aérea, los tiquetes nacionales serán emitidos a la tarifa económica más favorable. En ningún caso se autorizará la expedición de tiquetes en clase ejecutiva.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diez y nueve (2019).

CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO
Director Ejecutivo